

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por la señora CRISTINA OROZCO CALLE, radicada al 2022-00074-00; para el estudio de su procedencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de mayo de 2022.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se allega vía correo electrónico -institucional- solicitud que persigue el beneficio de amparo de pobreza, incoado por CRISTINA OROZCO CALLE, con el ánimo de tramitar demanda que denominó: Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Antes de analizar los presupuestos exigidos por la norma, artículos 151 y siguientes del código general del proceso; debe esta judicial observar la procedencia del trámite pretendido y la competencia necesaria para conceder el beneficio.

Cita la acudiente el trámite, demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, anunciando que debe seguirse por el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

El artículo 577 ibidem, en su numeral once, pregona la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél, no cita la nulidad.

Por su parte el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, dice:

**“...ARTICULO 104. <INSCRIPCIONES NULAS>**. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta...”.

Por ello la Registraduría adoptó un procedimiento administrativo para el trámite de anulación de registros civiles de nacimiento de acuerdo a las causales arriba enunciadas, en los términos del citado decreto, la que puede iniciarse por el interesado, sus representantes o de oficio, a petición de la autoridad o por terceros, adelantadas por el Director Nacional del Registro Civil y Director Nacional de Identificación dentro del marco de competencia de cada uno de ellos.

Es claro a esta judicial la competencia para resolver el asunto.

Por lo anterior, se ordena Requerir a la solicitante a fin de que dé claridad a su pretensión a fin de definir el trámite y competencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 75 del 16/5/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Fernando Rios Osorio', with a large, stylized flourish at the end.

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
Secretario**